

## MEMORIA SIMPLE DE TESTAMENTO DE DON ALONSO DE FIGUEROA QUADROS.

En el nombre de Dios todopoderoso amén: yo Don Alonso de Figueroa viudo de Doña María de Quadros, vecino de este pueblo de Tinajo, hallándome de avanzada edad, pero bueno y sano de mi entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural creyendo y confesando como firmemente creo y confieso en el Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero una esencia y substancia y todos los demás Sacramentos y Misterios que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya verdadera creencia he vivido y pretendo vivir y morir teniendo por intercesora a la Sacratísima Reina de los Ángeles María Santísima Madre de Dios y Sra. Nuestra al Santo ángel de mi Guarda y santos de mi nombre y devoción, temeroso de la muerte que es natural y precisa a toda humana criatura otorgo hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la creó de la nada y el cuerpo a la tierra de que fue formado para que a ella sea reducido el cual hecho cadáver mando se amortaje en el hábito de mi Señor Padre San Francisco y sepulte en la Iglesia o cementerio del Señor San Roque de que soy parroquiano.

Mando que en el día de mi entierro me acompañe el Venerable curato de esta dicha Iglesia en la forma de costumbre y que siendo ahora competente se me cante vigilia y misa y demás oficios de cuerpo presente, y que el día inmediato, se haga un oficio en sufragio de mi alma con el mismo aparato que el de mi funeral, y por limosna de todo señalo incluso el habito, cuarenta pesos corrientes y se paguen de mis bienes = Lego por una vez para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalén y demás mandas forzosas, dos reales de vellón corrientes a cada uno costa que las separe de mis bienes y derecho que podrían pretender a ellos.

Declaro haber sido casado in Facie Ecclesia con la supradicha María de Quadros de cuyo matrimonio tuvimos y procreamos por nuestros legítimos hijos; a José y Andrea la que fue casada con Francisco Roxas, y el don José que durante mi Sociedad Conyugal y viudedad existe en mi poder, no obstante de que en nuestro matrimonio tuvimos otros hijos los que ya fallecieron sin subacción alguna.

Ítem quiero y es mi voluntad se me digan las misas al Sr. San Vicente por el venerable párroco de esta Iglesia y en caso de no poderla decir o aplicar por mi alma queda a la voluntad de mi hijo Josef para que este pueda encargárselas al sacerdote que mas pronto las dijera.

Que por cuando el supradicho mi hijo Josef me ha estado sirviendo en cuya razón es acreedor a que recupere y satisfaga en lo que es preciso alimentos y expuestos a sufrir cualquier necesidades y desamparos, en esta atención usando de la legal facultad y me compete le mejoro por vía de tercio y quinto en el sitio de mi habitación que poseo y disfruto y lo que no fuera cabal para su cumplimiento se le entere en el remanente de mis bienes pues en todo lo dejo mejorado por razón de dicho tercio y quinto lo que declaro para que conste.

Item declaro que por cuanto a mi hijo Josef lo dejo mejorado en tercio y quinto tanto en el sitio de mi habitación como en todos los demás bienes míos tanto hereditarios como adquiridos quiero y es mi voluntad el que este pague el costo de mi funeral y demas deudas que sobresalieren.

Ítem declaro que a Domingo Corujo cuando se regreso de Montevideo le compre en unión de mi hijo Josef diferentes pedazos de tierra los cuales unos les pague y otros se le están debiendo como consta de un abono que hizo a don Gerardo Morales al que estoy debiendo y así si alguno de mis herederos quiere entrar en parte mando contribuyan cada uno con lo que legitima les corresponde.

Ítem declaro que el sitio en que al presente vivo a excepción de lo antiguo, lo he fabricado en compañía de mi hijo Josef de lo que le corresponde la mitad como asimismo de las compras que hemos hecho, pues de lo legítimo mío es arto que debe percibir dicho tercio y quinto.

Ítem declaro que la sementera que en el año presente y fecha de esta disposición testamentaria se ha hecho en esta forma veintisiete fanegadas de trigo que están recolectadas las que son propias de mi hijo Josef sin tener yo o mis demás coherederos derecho a mas. Mas queda una perba de trigo la que

es en compañía de otra de cebada. Mas queda otra parba de cebada que es propia de mi hijo Josef, decláralo para que conste.

Ítem declaro que con el dicho mi hijo Josef he hecho diferentes plantíos de millo los cuales unos son en terrenos propios y otros en los míos, los que son al partido a medias y lo mismo en mosto y barrilla y demás productos.

Item declaro que la mitad del ganado que se halla existente es de mi hijo Josef que lo ha comprado con su caudal y la otra mitad después de sacado tercio y quinto se subdivida en partes iguales con mis demás herederos.

Ítem declaro que por lo que han a los demás animales no tengo mas que una baca y la mitad de un camello que traje al matrimonio.

Ítem declaro que yo tenia cinco pajeros antes de venir mi hijo Josef a hacer compañía conmigo y cuando vino trajo el dos y los demás que se hallaban en el día los hemos adquirido de mancomunado y por lo que hace a los demás bienes muebles de dentro de casa se subdividirán según razón y cuentas que diré al citado mi hijo Josef.

Y para cumplir todo lo piadoso que contiene este mi testamento dejo y nombro por mis albaceas al antedicho Josef mi hijo y a don Bernardo Martín vecino de este mismo pueblo y les confiero amplio poder y facultad con cláusula de insolidum para que luego que fallezca se apoderen de mis bienes cumplan y paguen todo lo que llevo dispuesto cuyo encargo les dure lo que el año legal y el mas --- que encuentren se lo prorogo.

Y cumplido y pagado todo en el remanente de mis todos mis bienes muebles raíces derechos y acciones dejo para mis legítimos herederos a los dichos mis hijos Josef y Andrea o sucesores para que los gocen como propios suyos con la bendición de Dios y la mía. Y por este revoco y anulo otro cualquiera testamento o codicilo que antes de este halla hecho por escrito o de palabra, porque es solo este quiero que valga por ser mi ultima y deliberada voluntad.

En aquella vía y forma que por dicho lugar hayo, en cuyo testamento otorgo el presente en este pueblo de Tinajo Isla de Lanzarote a diez de Julio de mil ochocientos trece años a cosa de las nueve y media de la noche poco mas o menos y el otorgante de quien yo el presente secretario doy fe conozco como de hallarse con pleno conocimiento y uso de su razón según lo arreglado de sus expresiones y habiéndosele leído en vos alta por hallarse algo impedido del oído lo dijo otorgo y no firmo por que expreso no saber y de su ruego lo hizo un testigo siéndolo presentes el caballero Regidor don Domingo Quadros, el Sargento Don Francisco Duarte, Gines Corujo, el cabo Domingo Duarte, y Juan Pio, quienes a su parecer vieron en su entero y cabal juicio al otorgante lo cual certifico. = Francisco Duarte, Gines Corujo, Domingo Duarte, Juan Pio, Domingo Quadros, fui presente Antonio Porlier Secretario

Doce años mas tarde, don Josef Figueroa su hijo, pide a la colecturía que regenta don José Cabrera Carreño, cura párroco de Tinajo por aquellos años, el original de la dicha Memoria testamentaria de su padre, y al final, de su puño y letra, escribe lo siguiente. Ya el nombrado hijo de don Alonso de Figueroa sabe escribir. Y lo Demuestra garabateando lo que sigue a continuación.

Recibí del Venerable cura don Josef Cabrera Carreño la memoria simple de testamento otorgado al parecer por Alonso de Figueroa con cuatro hojas útiles las que se hallan rubricadas de dichos señores y para que conste doy el presente en este pueblo de Tinajo Isla de Lanzarote a catorce de Junio de mil ochocientos veinticinco años.

Josef Figueroa.